



NOTA INFORMATIVA 05/2026 DE 9 DE FEBRERO, DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL SÁHARA OCCIDENTAL.

El pasado 3 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la UE el Acuerdo en forma de [Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra](#), así como la [Decisión \(UE\) 2025/2022 del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y su aplicación provisional](#).

De conformidad con este “nuevo Acuerdo de Canje de Notas”, los productos originarios del Sáhara Occidental sometidos al control de las autoridades aduaneras de Marruecos, en particular el sector de las frutas y hortalizas y el sector pesquero, se beneficiarán de las mismas preferencias comerciales que las concedidas por la Unión Europea a los productos cubiertos por el Acuerdo de Asociación originarios de Marruecos.

Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE y de Marruecos están encargadas de garantizar la aplicación del protocolo sobre a dichos productos. Para ello, se ha acordado permitir la identificación de los productos originarios del Sáhara Occidental mediante una referencia al territorio de origen en las pruebas de origen establecidas en el protocolo del Acuerdo de Asociación que acompaña a dichos productos en el momento de su importación en la Unión.

Si la prueba de origen preferencial es un **Certificados de circulación EUR. 1:**

Las casillas 2, 4 y 7 de los certificados de circulación EUR. 1 expedidos de conformidad con la Decisión (UE) 2025/2022 se cumplimentarán como sigue:

- **La casilla 2** debe contener una referencia al [Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la UE y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos nº 1 y nº 4 del Acuerdo de Asociación](#).
- **La casilla 4** se debe dejar en blanco.
- **La casilla 7** debe contener una referencia a «Dakhla Oued Ed-Dahab» o «Laâyoune-Sakia El Hamra», según proceda.

Si la prueba de origen preferencial es una **Declaración de origen en factura:**

Nota informativa 05/2026 de 9 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales,, sobre la aplicación de preferencias arancelarias a los productos originarios del Sáhara Occidental



Las declaraciones de origen en factura expedidas de conformidad con la Decisión (UE) 2025/2022 incluirán una referencia a «Dakhla Oued Ed-Dahab» o «Laâyoune-Sakia El Hamra», según proceda, en relación con la nota a pie de página (2) de los anexos sobre el texto de la declaración de origen.

El importador que solicite las preferencias arancelarias, deberá declarar en el campo de elemento de datos (data element, DE)12 03 000 00 de la declaración de importación los nuevos códigos de documento creados en TARIC y que son los siguientes:

U179 = «Certificado de circulación EUR. 1 con la siguiente mención en inglés en la casilla 7: «Dakhla Oued Ed-Dahab» o «Laâyoune-Sakia El Hamra»

U180 = «Declaración de origen que incluye la siguiente declaración en inglés en relación con la nota a pie de página n.º 2 de los anexos sobre el texto de la declaración de origen: «Dakhla Oued Ed-Dahab» o «Laâyoune-Sakia El Hamra»

El código ISO que corresponde a la región del Sáhara Occidental y que deberá declararse como país de origen es **EH**.

Madrid, 9 de febrero 2026

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(*Documento firmado electrónicamente*)

Nota informativa 05/2026 de 9 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales,, sobre la aplicación de preferencias arancelarias a los productos originarios del Sáhara Occidental